

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POST GRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

**DERECHOS HUMANOS EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO**

Autor(a): Fuigera J, Maritza.

Asesor Metodológico: Pérez Ríos, Soraya

Asesor De Contenido: Rutman, Eloy

**Trabajo De Especialización Presentado Ante El Área De Post Grado De La
Universidad De Carabobo Para Optar Al Título De Especialista En Derecho
Penal**

Valencia, Octubre 2003.

DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

RESUMEN

La motivación que privó en la escogencia de este tema, los derechos humanos en el sistema penitenciario, obedece a que cada día es sumamente alarmante lo que sucede en el interior de las cárceles del país. Los horrores que se describen en los medios de comunicación social son como cuentos de terror, que ni los mejores guiones que se elaboran en la meca del cine los pueden superar. Es un decir muy extendido en Venezuela, que estos centros penitenciarios creados para la socialización del interno, constituyen universidades del crimen, pues los que entran por vez primera, denotemos como noveles, salen convertidos en criminales, violadores, etc, pero lo peor es que el tan cacareado tema de los derechos humanos brilla por su ausencia, pues los reos se encuentran sometidos a maltratos, torturas y pare usted de contar, producidos por quienes tienen el sagrado deber de cuidarlos o por el contrario los presos que allí albergan, pues ese odio que se les ha inculcado hacia la sociedad lo descargan en sus “compañeros” de infortunio. Por todos estos argumentos se decidió elaborar un trabajo de grado, enmarcado bajo la modalidad de investigación analítica descriptiva, la cual tuvo como finalidad determinar de manera fehaciente e inequívoca como en las cárceles venezolanas se irrespetan los derechos humanos. Como instrumento de recolección de datos se aplicó una encuesta a una muestra aleatoria de 100 internos del Internado Judicial Carabobo. Los resultados obtenidos permiten concluir que aún cuando los derechos humanos son proclamados, declarados y reconocidos, realmente son irrespetados, pues en sistemas formalmente democráticos, con leyes y compromisos internacionales por ratificación de tratados en esa materia, persisten graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos.

Palabras Claves: Derechos humanos, sistema penitenciario, cárcel, socialización, internos.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos constituyen el cartabón para medir el compromiso del Estado con la Democracia y también con la modernidad. La concepción global de los derechos humanos surge en la historia cuando se hace evidente para los intereses emergentes la necesidad de ponerle límites al poder político, por consiguiente, dichos derechos, al menos en sus formulaciones normativas más completas, aparecen como un síntoma del nacimiento del individualismo.

Aun cuando los derechos humanos aparecen como una aspiración universal, lo cierto es que históricamente su nacimiento estuvo determinado por requerimientos de la que fue una clase social en ascenso, en los momentos previos a la Revolución Francesa. La Burguesía necesitaba poder frente a una estructura política controlada.

Los problemas de la personalidad humana y de los derechos del hombre, constituyen cada vez más, temas de reciente actualidad. No solo existe acerca de ellos una abundante literatura, si no que en la praxis política, en las declaraciones de los organismos internacionales, en los tratados y convenios entre estados, continuamente se invocan los derechos humanos.

Esto se debe, sin duda, a la toma de conciencia que en el mundo de hoy ha provocado a este respecto y al cambio violento que está sufriendo la humanidad en este tiempo. Aunque esta siempre ha desarrollado, nunca lo ha hecho con la rapidez, violencia y desequilibrio de hoy día. Es una crisis de crecimiento, una verdadera metamorfosis social y cultural.

El curso de la historia presente se siente como un verdadero reto o desafío al hombre, que le obliga a responder. Fruto de esta situación ha sido no tanto el descubrimiento de los derechos humanos, sino la nueva sensibilidad que existe respecto a ellos.

Sin embargo, la diversidad de términos jurídicos aplicables en esta materia han sido hasta ahora imprecisos, dando lugar muchas veces a controversias doctrinales. Las expresiones: derechos innatos u originarios, derecho natural, derechos naturales, derechos individuales, derechos del hombre y del ciudadano, derechos fundamentales o esenciales del hombre, han sido empleados según el

condicionamiento cultural de cada época y lugar de la historia en un sentido parecido, más o menos completo o restringido, matizado hacia uno u otro punto, al de la frase derechos humanos que hoy se utiliza comúnmente.

Para una mejor comprensión de este Trabajo de Grado se decidió dividir al mismo en cinco capítulos, a saber:

Capítulo N° I: Comprende el planteamiento y formulación del problema de manera que se pudiera adentrar en la problemática seleccionada, luego se establecieron los objetivos los cuales van a marcar las metas y alcances del Trabajo de Grado en sí y por último la justificación que tuvo la autora de este trabajo de investigación, de manera que sirva como una referencia futura a aquellos que se adentren en este tema.

Capítulo N° II: Donde se desarrollan los antecedentes de la investigación, los antecedentes históricos y el fundamento teórico.

Capítulo N° III: Como primera parte se estableció el nivel de la investigación, seguidamente se determinó la recolección de datos y el procedimiento para obtener los resultados.

Capítulo N° IV: Comprende la presentación de los resultados obtenidos de los procedimientos aplicados a la investigación.

Capítulo N° V: En el cual se elaboraron las conclusiones, las recomendaciones.

Para finalizar se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La declaración de derechos humanos universales, nace como un conjunto de teorías filosóficas, que alcanzaron con el devenir de los años carácter legal y constitucional en el ámbito mundial. En consecuencia, no constituyen derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre por cuanto constituyen derechos del ciudadano de un Estado concreto.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los citados derechos adquieren un sentido y tiempo universal y positiva. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.

En Venezuela, la garantía de que el Estado debe ofrecer a la protección de los derechos humanos, conforme al principio de progresividad y sin distinción alguna al goce y al ejercicio irrenunciable a estos, se establece en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, en el artículo: 29 ejusdem se puede leer que el mismo Estado aplicará sanciones a sus autoridades que incumplan o irrespeten los derechos humanos.

En el mismo sentido, los derechos humanos son un principio que por siempre han sido establecidos en los convenios interamericanos sobre derechos humanos, pactos y acuerdos internacionales signados por Venezuela, no solamente para proteger a las personas que se encuentran recluidas en las cárceles sino también para todas las personas que habiten en este país y en cualquier otro.

No obstante, en el ámbito de los establecimientos carcelarios, para nadie es un secreto que tales derechos son ignorados por quienes tienen el deber de hacerlos cumplir, pues en la cárcel, la mayoría de los reclusos tiene que matar para poder defender su vida, además de ser maltratados verbal y físicamente, por quienes son los

encargados de imponer el orden dentro de los recintos carcelarios, irrespetando todos los principios y los derechos humanos de estas personas.

En este sentido, en entrevista realizada al Coordinador de Defensa de la Organizaciones no Gubernamentales, Humberto Prado por la Periodista Sandra Guerrero (.2003), refiere que los internados venezolanos se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión, y la corrupción, además de la carencia de oportunidades para la resocialización de los reclusos. En opinión de Prado, esta situación se traduce en “una fragante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, a la alimentación, al estudio, al deporte, a la cultura, al trabajo, y a la presunción de inocencia”(o.p.cit).

Muchos de estos atropellos obedecen al incumplimiento de la legislación imperante en Venezuela, aún cuando en la actualidad se ha mejorado en esta materia, formulando leyes nuevas. Sin embargo, la existencia de estas legislaciones no implica que se haya modificado la conducta de quienes dirigen la aplicación de la justicia.

Es entonces cuando los recintos carcelarios se constituyen en universidades del crimen, debido a que quienes se encuentran en estas instituciones creadas para la regeneración de delincuentes, egresan de las mismas en condiciones antisociales más graves de cómo entraron a ellas, descargando sus frustraciones contra el resto de la sociedad .

En consecuencia, se hace necesario realizar un estudio exhaustivo de la situación que existe actualmente en las cárceles venezolanas, con respecto a la violación de los derechos humanos de los internos que allí se encuentran recluidos por el Estado para que purguen su pena y se rehabiliten, debido a que cada día surgen nuevas denuncias a través de los medios de comunicación social, de como son maltratados los reclusos, mutilados, violados y hasta los matan, todo esto sin el más mínimo dolor, ni consideración.

2- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De los planteamientos anteriores, surge la siguiente formulación del problema:

¿Se respetan verdaderamente los derechos humanos en las cárceles, tal y como se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Procesal Penal?.

3- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de manera fehaciente e inequívoca cómo en las cárceles venezolanas se irrespetan los derechos humanos.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer una comparación entre las leyes aprobadas en Venezuela sobre el respeto a los derechos humanos, respecto a las leyes aprobadas en los otros países latinoamericanos.

Sugerir propuestas, que conlleven a una efectiva implantación de programas dirigidos a hacer respetar los derechos humanos en las cárceles de Venezuela.

Verificar, dentro de lo posible, cómo se violan flagrantemente los derechos humanos en las penitenciarias ubicadas en Venezuela.

4- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia en escoger este tema estriba, en el gran número de habitantes que hay en las cárceles venezolanas, a los cuales se les ha cercenado el derecho de vivir bajo los más elementales postulados que debe tener todo ser humano sobre este planeta. Todo esto trae como consecuencia la formación de un ciudadano al que se la hace muy

difícil vivir en paz con los suyos y por ende con la sociedad, lo que conlleva con el tiempo a ser una persona mediocre y a la que se le va a ser difícil enfrentarse con éxito a los retos que se le plantearán en la vida.

Para la autora, la presente investigación constituye un documento que en el futuro le sirva como referencia en las investigaciones que quieran hacer los Jueces, Abogados y Estudiantes que estén inmersos en la materia penal y en general a todos aquellos que siempre les haya preocupado el respeto por los derechos humanos en este país llamado Venezuela.

Así mismo, el cumplir con el requisito necesario para la culminación y obtención del título de Especialista en Derecho Penal, es un reto tan trascendente que al realizar una investigación de esta magnitud en una área tan importante como el ámbito formado del respeto a los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios de Venezuela. Por otra parte, la investigación representa un estímulo necesario para su profesionalización e ingreso al mercado de trabajo, de igual forma debe ampliar la experiencia y el enriquecimiento de la cultura del profesional del derecho.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación permite aportar una visión objetiva, de cómo se deben presentar los problemas que aquejan a los ciudadanos de este país, especialmente a los reos de las diferentes cárceles que existen en esta tierra; de allí que debe ser tomada como una referencia segura para aquellos que se interesen en este tan apasionante tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

El Derecho Natural, ha acompañado al hombre en su eterno peregrinar, iluminándolo como faro de luz, cuando ha tratado de elaborar Derecho Positivo, de organizar sus formas de convivencia, de resolver sus conflictos de intereses y de hacer justicia.

Pero si bien, esta idea de derecho natural (derechos humanos) es constante, es muy diferente el contenido de esta idea en las diversas épocas de la historia. El hombre evoluciona, y la idea derecho natural (derechos humanos) ilumina con nueva luz cada circunstancia histórica.

Aristóteles, por ejemplo, recibe dos corrientes jurídicas de su época, la iusnaturalista, basada en la ley divina, lo que ocurre conforme a la naturaleza; y la positivista de los sofistas, según la famosa frase de Pitágoras El hombre es la medida de todas las cosas. Aristóteles admite, pues, junto a lo justo legal (Derecho Positivo), /o justo natural que es lo universal, independientemente a las opiniones humanas y peculiaridades de los pueblos Natural es la Justicia, que en todas partes tiene la misma fuerza. Pero el concepto de Derecho Natural aristotélico es, todavía, muy primitivo por dos razones: a) Porque no tiene idea de la dignidad de la persona humana en su sentido actual. Por ejemplo, para Aristóteles era natural la esclavitud y b) Por su mentalidad totalitaria, para él, el hombre es parte de la ciudad, ya que no concibe al hombre como un ser revestido de derechos naturales frente al Estado y a la autoridad.

Es necesario enfocar la teoría isunaturalista del estado de naturaleza a la luz de la oposición de Estado y Sociedad. Lo que latía en el fondo de tal teoría era la justificación teórica del predominio del Estado sobre la sociedad o de la sociedad sobre el Estado. Cuando Hobbes dice que el estado de naturaleza es lo informe, lo amorfo, la guerra de todos contra todos, quiere significar que fuera del Estado no es posible la vida social, y, por consiguiente, que la sociedad solo cobra existencia por y a través del Estado, más pronto se convierte en dominante la teoría contraria, la que

afirma que el estado de naturaleza, es decir, la sociedad, no es en modo alguno una situación anárquica, si no que, por el contrario, está dotado de un propio orden, de unas propias normas que le son inherentes, mientras que el Estado es una creación artificial, una entidad cuyo sentido y finalidad es servir de garantía al orden social preexistente.

Así pues, para la teoría iusnaturalista dominante después de Hobbes, el estado de naturaleza significa que la sociedad tiene unas normas con una validez y vigilancia más amplias que las del derecho positivo e indiferentes a la circunstancia de que el Estado las cumpla.

Por consiguiente, hay un orden natural, que como decía la filosofía del tiempo, es el mejor de todos los órdenes, y, consecuentemente, la función del Estado no tiene porque ser otra que la salvaguarda de este orden.

La teoría del estado de naturaleza lleva en su seno la afirmación de unos derechos naturales que nacen con los hombres. Tales derechos, en los que se expresa la autonomía del orden social, se revelan inmediatamente a la razón, y, en consecuencia, son anteriores y superiores al Estado, que no crea, si no que simplemente los reconoce. Pero, además de una consecuencia de la doctrina del estado de naturales, los derechos naturales son también resultado de una reacción de la doctrina del Derecho Natural ante el decisionamiento absolutista. La doctrina jurídica de los siglos XVII y XVIII tiene como problema buscar una base firme para el Derecho frente a la arbitrariedad absolutista. El Derecho se revela por la razón y, por consiguiente, es apriorístico; tiene una validez anterior y superior al Estado. Con esto queda abierto el camino para una teoría de los derechos individuales, cuya legitimidad no radica en que hayan sido reconocidos por el Estado, si no que, por el contrario, el Estado tiene legitimidad en cuanto de expresión y garantía de tales derechos.

El punto de inflexión entre la teoría abstracta del Derecho Natural y su concreción en unos derechos precisos se encuentra en Wolf (1679-1754), para quien, junto a los derechos adquiridos en virtud de la Ley Positiva, hay unos *iura connata* que son la seguridad, la libertad natural, la igualdad y el derecho a la caridad; estos

derechos son manifestaciones de unas relaciones humanas originarias e integran el sistema jurídico del estado de naturaleza, al que se enfrenta el status adventitius, es decir, las relaciones derivadas y los iura acquistata; más en cualquier caso, el poder del estado no ha de rebasar lo necesario para la consecución del bien común y ha de garantizar tales iura connata.

Pero a quien cabe ver como fundador de la teoría liberal es a Locke, que de modo parecido, distingue entre los hombres como tales y como miembros del Estado; hay un orden jurídico natural que se despliega en un grupo de derechos innatos, para cuya salvaguardia se constituye precisamente el Estado, que debe tomar la estructura orgánica más adecuada para la garantía de tales derechos naturales, innatos e inviolables, y de cuya efectividad depende la legitimidad de aquel. También se distingue entre unos derechos absolutos derivados de leyes inmutables de la naturaleza humana, y unos derechos sociales y relativos que derivan de la formación de los estados. Este pensamiento de los derechos naturales ganará extensión en la Ilustración Francesa, abriéndose paso la convicción de que el vigor de dichos derechos es tal, que basta su conocimiento, es decir, su declaración, para que se realicen sin más.

2- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Los derechos medievales formaban un complejo de derechos subjetivos heterogéneos en su contenido y significación. El sujeto de los derechos individuales en la edad media era el individuo, en cuanto a miembro de un grupo social concreto interferido entre el individuo y el poder central o el orden universal. Sus derechos no lo eran a título individual, si no en calidad de noble, de clérigo, de mercader, etc. o de natural de tal territorio, villa o ciudad.

De todo esto se desprende que tales derechos medievales habrían de tener otra expresión, pues es claro que el pluralismo de supuestos y de entidades tenía que corresponderse con una expresión jurídica pluralista, en consecuencia, el instrumento en que se manifestaban tales derechos no es la ley general, si no la costumbre o la

norma particularizada: El pacto, el fuero, pues incluso cuando se trata de Cartas Generales, se refieren solamente a una parte de la población.

En virtud de la política absolutista tiene lugar una transformación de las relaciones corporativas, en que se movía la política medieval, en relaciones de dominación, y la del pluralismo jurídico - político, en unidad de soberanía. De este modo se produce la escisión de la comunidad total en dos partes: A un lado está el Estado; al otro la masa de súbditos; a un lado, el sujeto activo de la política; al otro, el objeto pasivo.

Se establece, pues, una separación entre la vida pública y la vida privada. La primera queda limitada al Estado y a sus órganos; la segunda se desarrolla al margen de la monopolización estatal. Toda una serie de facetas pasan a enriquecer esta vida privada; así, por ejemplo en ciertos países europeos, el Estado se declara neutral en materia religiosa, la cual queda convertida en asunto privado, el tráfico económico a pesar del intervencionismo mercantilista- da lugar también a toda una serie de relaciones en las que el individuo puede desplegar su personalidad autónoma; lo mismo sucede con el progreso y la secularización de la ciencia y de la especulación intelectual, que, de constituir un monopolio de unidades y grupos concretos, pasa al tráfico puramente interindividual y a integrarse en la vida privada. Es entonces cuando se enfrenta por un lado, un enriquecimiento de la vida desarrollada al margen de la intervención estatal, mientras que, por otro, estos nuevos campos van a parar precisamente a los individuos en virtud de la paulatina pero constante destrucción de las entidades corporativas por parte del absolutismo.

Aparecen, entonces, unas formas de vida con existencia autónoma y motivadas por la común aspiración al lucro, a la salvación, al conocimiento, etc., que constituyen el substratum sociológico de la idea de humanidad.

Esta sociedad tiene sus propias relaciones estructurales y su propia jerarquía de poderes. A su cabeza figuran dos grupos: La burguesía capitalista y la inteligencia, para cuyo despliegue objetivo y subjetivo resultan angostas las formas de estado absolutistas y de los restos estamentales que todavía se batían en retirada. Ambos grupos tienen un objetivo en común: La libertad y la seguridad frente al poder del

Estado y, por consiguiente, el límite y la más precisa fijación posible, es decir jurídica, de las actividades del estado. Se abre, entonces, una lucha entre estado y sociedad que, con distinto planteamiento, va a dominar toda la historia contemporánea.

El despliegue del principio de la soberanía no toleraba ninguna clase de derechos públicos subjetivos frente al estado, y llevaba implícita la tendencia a la abolición del privilegio. Tal es el supuesto histórico sociológico del nacimiento del liberalismo, cuyo despliegue teórico se expresó en las dos teorías antes mencionadas: La del estado de naturaleza y la de la concepción racionalista del Derecho Natural.

Los autores de las primeras tablas de derechos consideraron a estos como una pura emanación de la razón, es decir, con un origen y una validez superior a todo empirismo. Sin embargo, ya se ha dicho anteriormente como la libertad es una variable histórica cuyo objetivo depende de los fines vitales de la clase políticamente activa en una época y su contenido concreto de los obstáculos que se encuentren para el despliegue de tales objetivos.

De este modo, las primeras formulaciones de los derechos individuales responden, en general a despliegue de la burguesía, y su expresión y particularización concreta en derechos específicos es función de las oposiciones que encontraba tal despliegue en la situación política y social de la época: fue la intervención mercantilista la que provocó los derechos de propiedad y de libertad económica; la intolerancia religiosa, la que dio lugar a la libertad de conciencia, culto, etc.; la censura, la engendró la libertad de pensamiento y su expresión. En las primeras constituciones de Norte y Sur América era frecuente la afirmación del derecho a la intangibilidad del cuerpo humano, como reacción a las penas de mutilación; tuvo que venir el nazismo para que una constitución europea, la de Bonn, tenga que afirmar, en su artículo N° 2, el derecho de toda persona a la integridad corporal.

Debe de quedar claro que los derechos individuales tienen un contenido variable, condicionado por la defensa de la personalidad humana frente a los poderes o métodos que en cada situación la amenacen. El Liberalismo se caracteriza por ser una concepción individualista, es decir, una concepción para la cual el individuo y no

los grupos constituyen la verdadera esencia; los valores individuales son superiores a los colectivos. Dentro de esta definición caben distintas tendencias que formalmente pueden reducirse a dos:

a) La que puede designarse como individualismo concreto o vital, que parte de los individuos como seres singulares, por consiguiente, de su heterogeneidad y desigualdad; no tiene en cuenta lo común, si no lo singular, y afirma el derecho del individuo a extender su esfera hasta donde lo permita su poder. Es para poner unos ejemplos, el individualismo de los sofistas, de Maquiavelo, de Stiner, de Nietzsche.

b) Diferente es la tendencia que podemos denominar individualismo abstracto. Este concibe a los individuos no en el aspecto singular, si no en el genérico, de lo cual deduce su igualdad y homogeneidad substanciales, y, consecuentemente, llega a la conclusión de que cada individuo tiene igual pretensión en los demás, Esta homogeneidad ordinaria sirve de punto de partida para que cada cual desarrolle la singularidad de su existencia individual.

La concepción individualista que sirve de base al liberalismo es precisamente la segunda de las apuntadas. Esto significa, que el liberalismo admite un momento trascendente, puesto que con arreglo al supuesto de que parte, solo es posible la afirmación del valor y dignidad de la persona humana y el respeto debido a ella sobre la base de una común participación de los individuos en ciertas verdades y valores trascendentes a todos ellos y que se hacen inmediatamente cognoscibles por la razón.

Esta especie de logos secularizados conduce a la idea de humanidad y a la tesis de que ningún hombre debe encontrar obstáculos para el desarrollo y despliegue de su personalidad en las diversas esferas vitales. Por consiguiente gira en torno a una afirmación de la libertad y a la consideración del Estado instrumento para hacer efectiva esa libertad.

El Estado Liberal ha tratado de cumplir esa finalidad mediante tres caminos:

a) El reconocimiento patente y solemne de un grupo de derechos individuales que acotan una esfera de libertad personal frente al poder del Estado.

b) Un principio de organización de su poder de manera que se limite a sí mismo y garantice la vigencia de tales derechos (división de poderes y otros métodos).

c) La sumisión de la actividad del Estado a unas normas jurídicas precisas mediante las cuales quede eliminado todo arbitrio peligroso para la seguridad de la esfera jurídica individual y contrario a la dignidad e igualdad substancial de los sometidos (Estado de Derecho).

En lo que respecta a la formación intelectual, uno de los más importantes teóricos de los derechos liberales, es Locke, la nueva filosofía se enlaza a través de Hooker con los antiguos principios escolásticos; y el mismo Montesquieu, que representa una síntesis de la realidad constitucional británica, con el pensamiento sistemático racionalista.

Es la época del Liberalismo, la que consagra la igualdad ante la Ley, pero que produce o permite la enorme desigualdad social al no equilibrar las condiciones económicas de los ciudadanos y al no admitir una oportunidad de participación en la gestión política.

En el campo jurídico y constitucional, el papel de vanguardia en pro de la liberación corresponde a Inglaterra por la influencia que ejercieron tres grandes documentos: La Petition of Right (1623). el Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía la detención de nadie sin un mandamiento judicial y, la Declaration of Right (1689). Esta última declaración, a pesar de referirse a los súbditos ingleses, alcanzó pronto, desde un punto de vista doctrinal, un alcance universal por la filosofía jurídica de Locke, de fundamentación iusnaturalista. Se acepta ya teóricamente, que los hombres tienen los mismos derechos. Pero esta idea se va desarrollando lentamente.

La Revolución Francesa es un fenómeno muy complejo provocado por multitud de causas. Entre las causas más remotas se destacan los llamados abusos del antiguo régimen con su caos administrativo y sus desigualdades sociales. Pero tuvieron influjo de las causas más próximas. Los llamados filósofos, como Rousseau y Mably, habían difundido teorías políticas que servirían de base a la revolución como la doctrina de la soberanía del pueblo y la igualdad política y social de todos los

ciudadanos. Fue como el 14 de julio de 1789, fecha consagrada como fiesta nacional en Francia, la Asamblea Constituyente acordó la supresión de los derechos feudales, suprimiendo la distinción de clases y proclamó la igualdad de todos los franceses; y votó la Declaración de los Derechos del Hombre.

La Declaración de la Independencia Americana (1776) y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), tuvieron sin duda, un sentido fuertemente individualista: El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

El verdadero reconocimiento internacional de los Derechos Humanos se encuentra en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), este es, indiscutiblemente, el mérito histórico de la carta y lo es, a pesar de que tal reconocimiento solo tiene lugar de una manera parcial, ya que la carta se limitó a proclamar el principio de una protección a los derechos humanos sin desarrollo por medio de normas concretas. Más tarde, la misma O. N. U. creó una Comisión de los Derechos Humanos:

Fruto de su trabajo es la célebre: Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la cual es adoptada y proclamada por la Asamblea General en Resolución 217 A (111) del 10 de Diciembre de 1948. El Preámbulo recuerda en primer término que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El desconocimiento y el menoscabo de estos derechos han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia humana, de allí, que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la Rebelión contra la Tiranía y la Oposición.

Luego de estas consideraciones la Asamblea General proclama la Declaración como ideal común para todos los pueblos y por el que todos deben esforzarse, la misma esta contenida en 30 Artículos. El Artículo 1º consagra el principio de la

Libertad y la Igualdad innata en todos los seres humanos y el Artículo 2° el principio de que los derechos y libertades que la Declaración proclama pertenecen a todos los hombres y a todos los pueblos sin discriminación alguna.

3- BASES TEÓRICAS

Desde hace años se ha denunciado que el sistema penitenciario venezolano está en crisis. Basta entrar a una cárcel para oír palabras como dantesco, horroroso, infernal, etc. No se clasifica a los detenidos, las cárceles se constituyen en las famosas universidades del crimen. Los funcionarios encargados de la custodia de dichos centros propician todo tipo de corruptela, sin que reciban ninguna, sanción y en algunos casos son premiados. Varias veces la Dirección de Derechos Humanos ha denunciado a directores y funcionarios con el resultado de su movimiento a otras cárceles, a veces con ascenso La industria de los presos frase, del Dr. Mármol León, describe esta realidad.

Toda una serie de intermediarios que incluye a Jueces Abogados, vigilantes, directivos, jefes de bandas internas, negociantes internos, etc., que se benefician de una materia prima: el preso. Conseguir un abogado es una de las cosas más costosas. Usualmente es pagador del producto de los diferentes delitos; pero si aún se tiene la ventaja de ser defendido por un abogado, probablemente éste no es el gasto más importante.

El preso debe pagar por cada centímetro que ocupa, por el suelo donde dormir o por el colchón, si tiene suerte y dinero, por la comida, por la seguridad, porque se respete a sus familiares en la visita, para que le lleven y le traigan mensajes a su familia que espera a la puerta del penal, por la vida sexual, el alcohol o las drogas que sirve para el olvidar el infierno que vive.

Situación Carcelaria.

La situación carcelaria venezolana, es el reflejo de la sociedad, de la inversión de valores, de la manifestación de una falsa ideología indicadora de dogmas normativas de conducta desplazados de la realidad social. La cárcel venezolana constituye el depósito, el manicomio tradicional, en donde se entrelazan los convencionalismos sancionados por la ley y los antivalores que se mueven en nuestra sociedad.

Una sociedad que fabrica delincuentes, no puede generar otro tipo de régimen carcelario; para el recluso, el problema es sobrevivir; para el personal de régimen carcelario es una oportunidad de beneficiarse por su posición privilegiada.

La política penitenciaria entiende que la pena es jurídica y no social; así se puede constatar que existe un sistema penal y un sistema penitenciario que produce mayores males que soluciones. La ideología imperante, no entiende que lo primero es agotar los mecanismos preventivos, que debe existir una política de prevención del delito. No puede haber política criminal sin política social.

"La prisión ese centro de hacinamiento y reclusión de seres humanos que se degradan en una atmósfera violenta y pestilente ha sido la gran respuesta al problema social del delito. Los discursos de resocialización, prevención, protección y hasta la misma retribución, no han sido más que eso".

"Sobre el proceso de la resocialización, de la prevención y de la protección, están las propias estadísticas Incontenibles de la delincuencia actual. Pero no hay necesidad de demostración, el hecho es evidente, cuando lo que se ha logrado es terminar de destruir, de marcar Indeleblemente, de degradar al ser humano, mal puede haber rehabilitación o prevención o resocialización cuando lo que predomina es un sentimiento de venganza y de desproporcionada retaliación mal puede hablarse de retribución, cuando las circunstancias sociales

determinantes de la mayor parte de la delincuencia son ignoradas, incluidos las exculpantes y Justificantes clásicas, tampoco puede hablarse de justicia". (Fernando Tocora, 1990, pág. 19).

Al contrastar el discurso ideológico - penitenciario impuesto por el Estado, con la realidad que se vive en cualquier Centro Penitenciario, se puede observar que existe una desvergonzada actitud política al pretender invocar que las prisiones son centros regenerativos de delincuentes; cuando la realidad, lo palpable, lo evidente es que las cárceles son regímenes totalitarios. Hay al igual que en el pasado el sistema panóptico se sigue utilizando, porque el Estado sigue vigilando y penetrando en los seres, que como si no fuera poco el gran castigo de estar privados de su libertad, disciplina el más mínimo movimiento que realizan.

Factores de Violencia en las Cárceles.

La situación de violencia en los centros penitenciarios, es producto de los factores contradictorios de las políticas penitenciarias formuladas bajo una concepción totalitaria de organización. Entre esos factores, consideramos como fundamentales: las instalaciones carcelarias -Los empleados administrativos y el funcionamiento de la cárcel-.

Las Instalaciones Carcelarias.

Los centros de reclusión carcelarios en Venezuela, en su mayoría, son edificaciones viejas, las cuales se construyeron para albergar determinada cantidad de personas, en función de un índice delictual mucho menor al que se tiene actualmente.

Los centros penitenciarios construidos hasta hace unos años atrás; son complejos para poblaciones mayores de 1500 internos. Esta tendencia es contradictoria a las recomendaciones de especialistas, quienes manifiestan que, se

deben construir edificaciones para 400 internos. El problema de no construir pequeñas edificaciones es presupuestario ya que es más económico, un gran centro que varios pequeños

En el diseño y construcción de recientes obras penitenciarias se puede observar a simple vista, que han sido ejecutadas en obra limpia, es decir en cemento frisado economizándose de esta manera pintura y detalles de arquitectura para no ofrecer el aspecto monótono y desagradable.

En relación a las áreas de recreación, en algunos casos se omiten, pero lo más grave es la reducción de talleres de trabajo y aulas de estudio en relación al gran número de penados que poseen actualmente las cárceles, esto trae como consecuencia el ocio de los reclusos.

En cuanto al mobiliario, se presenta el fenómeno degradante de ver a los hombres durmiendo en el suelo y haciendo sus necesidades físicas en potes de leche de polvo, porque la administración penitenciaria no tiene los recursos económicos necesarios para proveer de colchones y construir baños. Esta situación tiene sus consecuencias engendradoras de violencia.

"Si durante la vigencia de los sistemas pensilvánico y alburniano e incluso dentro del régimen progresivo, la arquitectura penal desempeñaba un papel, de primer orden dentro de las concepciones penitenciarias, en los últimos años, y así lo destaca Norman Johnston, se observa una disminución de su papel. La necesidad de acomodar la vida del recluso dentro de cánones más próximos o la "normalidad" que lo prepare para su futura libertad, determina la preferencia por instituciones pequeñas, más parecidas a residencias que a las antiguas prisiones. Dice Jhonston, "casi todas las reformas realizadas durante los últimos años han ocasionado la eliminación de las cualidades propias de una prisión. A medida que nos acercamos a las condiciones de una prisión

ideal, comienzan a importar poco las facilidades residenciales ya sea nueva o improvisada en una vieja casa campestre". (Mirla Linares, 1989, pág. 81).

Los Empleados Administrativos.

Los directores y técnicos que se desempeñan a nuestros centros penitenciarios, en su gran mayoría son seleccionados en función a la actividad partidista que desempeñan, por consiguiente no existe una política definida en función de la capacidad y formación específica en criminología y penología de esos funcionarios.

Respecto al personal de vigilantes, cuyo trabajo es sumamente importante como los directores y técnicos, por ser quienes conviven junto a los internos, se observa que tienen un bajo nivel de instrucción, además, la poca remuneración establecida en el escalafón de sueldos y salarios de la administración pública, imposibilita una selección de personas mejor preparadas; se añade a estas diferencias, el medio socio-económico del vigilante, el cual es igual al del recluso, esto influye en el tipo de relación que se establece entre ellos, ubicándose de igual a igual en vez de ser una relación profesional.

Funcionamiento de las Cárceles en el País.

Según información emanada del Sistema Autónomo de Defensa Pública (2002), en un informe sobre la situación carcelaria en Venezuela, se evidencia que el 80% de más de los 40 centros del sistema penitenciario nacional se encuentran operando en pésimas condiciones. Según los resultados arrojados en el informe presentado por esta institución, entre los problemas más resaltantes que se diagnosticaron se encuentran los siguientes:

El Hacinamiento.

El hacinamiento se encuentra en función progresiva en relación a la lentitud del proceso penal; de la única alternativa de sanción que es la pena y de las edificaciones carcelarias, las cuales sobrepasan en un alto porcentaje su capacidad de albergue. El hacinamiento conlleva promiscuidad ya que conviven en igualdad de condiciones procesados y penados, primarios, reincidentes, jóvenes y adultos e internos evaluados con distintos grados de peligrosidad.

La Ociosidad.

En las cárceles venezolanas no se lleva a la práctica la función laboral, cual se está establecida dentro de la organización penitenciaria a través de programas educativos que promuevan la agricultura; la producción industrial y artesanal, sin embargo, debido a problemas presupuestarios estas funciones no se llevan a cabo, por lo tanto, los reclusos se encuentran en situación de ociosidad permanente.

El Envilecimiento Sexual y las Drogas.

Las relaciones sexuales solo son permitidas a los reclusos hombres con prostitutas que visitan los centros penitenciarios para tales actos. Es de notar que no existe un verdadero control sanitario, produciéndose constantemente casos de enfermedades venéreas y de SIDA últimamente. Los homosexuales son agrupados aparte de la población penal, conllevando con esto, segregación a su problema penal y ausencia de cualquier tipo de orientación a sus problemas. Las violaciones se suscitan a diario y en algunos casos con la ausencia de los vigilantes.

Las drogas forman parte de la vida del penado constituyendo un negocio lucrativo ilegal, en tal sentido, existen grupos organizados en convivencia con algunos funcionarios para el ejercicio ilegal del comercio de las drogas.

Todo estos factores, unidos a otros como el cobro de bolívars por parte del personal de vigilancia para ubicar a los internos de pabellones tranquilos; cobro para facilitar colchones, cobro para agilizar traslado a los tribunales, cobro para obtener medicinas, Igualmente entre internos se observa, el pago de protección a la vida; presiones para compartir el dinero que traen los familiares, comisiones para poder comprar drogas, venta de chuzos. Este cúmulo de factores unidos a los aspectos negativos que presente el proceso penal, generan insatisfacción, tensión, un ambiente de guerra y agresión constante. Las personas segregadas a esta miseria, ven a la institución penitenciaria como la violencia que no merecen, la cual es legitimada por el sistema penitenciario, tal como lo refiere Tocora, F (1990), cuando afirma:

"Generalmente en las cárceles se forman grupos de poder que actúan como "mafias", cobrando la protección, "prestando servicios", vendiendo droga, "ajustando cuentas", etc. De esos grupos proclives a la violencia y a la explotación deben cuidarse los presos más débiles. Existe entre ellos y los funcionarios penitenciarios cierta simbiosis como lo que señalábamos existiendo entre policía y delincuentes en el sistema contravencional". (pág. 81).

En el mismo sentido, Ruíz, M (1949), refiere que:

"La prisión es una servidumbre y una esclavitud. Como Justamente observa Jiménez de Asúa en las más bellas y sugestivas páginas de su psicoanálisis criminal, los investigadores han probado que la prisión mata espiritualmente al hombre, destruye en él todo resorte activo y toda acción útil a la vida en común, y arroja por sus puertas, al término de la pena, según su duración, un pobre sujeto

desalentado y radicalmente estéril para la comunidad, o un ser más rencoroso más inadaptado, más agresivo que el que entró en la penitenciaría". (pag. 143).

Derechos Humanos y Política Penitenciaria.

Jurídicamente, el hombre tiene derecho a hacer y exigir lo que el derecho establece, le guste o no le guste. Ningún Tribunal acogerá alguna solicitud que, no esté reconocida y protegida por las leyes, por el ordenamiento jurídico; pero, se hace la siguiente pregunta ¿Y si tales normas establecen cosas injustas y si ese Derecho positivo es un derecho opresor, negador de las libertades y de los derechos humanos?

Los derechos humanos fundamentales o naturales, antes de ser reconocidas por el Derecho positivo, son algo mucho más importante que facultades jurídicas, son exigencias éticas, por las que el hombre ha luchado durante siglos para convertirlas en Derecho, pero sobre todo, para hacerlas prácticamente existentes.

El Estado de Derecho imperante en este país consagró la aplicación de los derechos Humanos conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero, ¿Se respetan los Derechos Humanos de los internos?. Se considera que en las cárceles venezolanas, los Derechos Humanos, representan la inseguridad individual, la muerte, la crueldad, la violación de todos los principios éticos y morales de subsistencia que pueda tener una persona.

El primer derecho que se viola es el derecho a la vida; todo procesado o penado sabe de antemano que al pisar una cárcel su vida dependerá de la providencia, pues no hay dinero que valga ni autoridad que vigile ni amigos que protejan su vida; puede ser que viva un día, una semana, veintinueve años y después de ese tiempo muera.

Una persona más en un centro penitenciario, representa una situación de inestabilidad a la población penal, por cuanto interfiere las actividades de los grupos hegemónicos que manejan las instalaciones, esa persona va a producir un antibienestar social.

Entre los varios factores perturbadores se tienen: el espacio físico en donde se va a mover el recluso; la potencialidad intelectual para dirigir las bandas organizadas existentes; el poder económico para comprar o vender drogas; la tipología sexual que posee; la fortaleza física. Estos factores representaran el pasaporte a la vida o a la muerte, dependiendo de como se desarrollan en su estancia penal.

Es importante resaltar, la conducta homicida de la Guardia Nacional, organismo policial encargado de vigilar la parte externa de los centros penitenciarios: quienes actúan en función de ordenes superiores, hiriendo o matando a reclusos que, en su desesperación o locura tratan de huir del penal. Esta actuación de la Guardia Nacional, no se debe criticar porque esas formas permiten amedrentar a la población carcelaria, y es aceptada por la mayoría de la sociedad, pues consideran que es un peligro menos para ellos.

"Tanto para afuera como para adentro, existe de hecho una violación de los derechos humanos, especialmente el derecho el derecho a la vida, lo que nos permite hablar de una soterrada pena de muerte. En el caso particular de la prisión esto puede inferirse en aquellas muertes en intentos de fuga; en quienes se enfrentaron a una muerte anunciada, al negárseles el tratamiento médico adecuado en varias oportunidades solicitada; en quienes mueren bajo encierro por medidas de seguridad; o en aquellos que mueren trasladados a la institución hospitalaria, dado la falta de vehículos y/o vigilancia en el establecimiento; en ninguno de los casos funcionaron los controles legislativos, los cuales fueron de hecho sustituidos en el caso de la prisión por los cuerpos de vigilancia o por quienes gozan de cierto discrecionalidad para decidir o eludir el cumplimiento de mandatos judiciales relacionados con la seguridad personal y el derecho a la vida; en ambos casos se utilizaron los mismos argumentos

racionalizadores para justificar la extralimitación o la desidia en el uno de los instrumentos formalmente establecidos para la tutela de tales derechos. Tales son los argumentos "enfrentamientos con fuerzas del orden público", "en legítima defensa", "desacato a la autoridad". Todos ellos a pesar de que en ninguno de los casos, los expedientes o el manejo que se hace del problema en la prensa, arrojan Información sobre muertos o heridos del lado de los agentes de control social o del orden público". (Tito Córdova M, 1989, pág. 97).

Se considera que la política penitenciaria debe tener un alto contenido de justicia social, el respeto a los derechos humanos; la satisfacción de las mínimas necesidades del hombre para continuar viviendo; estos elementos son fundamentales para una verdadera alternativa democrática a la política penitenciaria.

Por otra parte, el sistema penal venezolano no está adecuado para proporcionar la más eficaz defensa de los derechos humanos, por cuanto su estructura responde a la solución de conflictos, soluciona las causas y no los síntomas. No se logrará ningún cambio positivo de la política penitenciaria, si se considera al recluso como objeto improductivo. No obstante, si por el contrario se respetan los derechos humanos, se proporciona mayor seguridad ética y política, dando lugar presumiblemente a la disminución de la crisis carcelaria.

La Violencia en los Centros Penitenciarios.

Al hablar de la violencia en las cárceles; existe una tendencia generalizada de atribuirle como factores influyentes el ocio; el hacinamiento y el tráfico de drogas, tráfico de armas y otros no se pretende menoscabar la intervención que estos factores tienen en la violencia, sino, que se cree que el problema no comienza propiamente en la cárcel, si no, en este sistema imperante que por ende repercute en el sistema penal, lo cual ha originado una excesiva agresividad en nuestro medio, colocando al poder frente a una sociedad que responde; por lo que el hombre frente a la norma se

encuentre a la defensiva; con un frenesí acumulado producto de nuestro sistema discriminador, donde el poderoso ejerce omnipotencia y el débil debe acatar sus designios. No debemos cegarnos ante esta realidad; ya que la actual legislación penal lejos de contribuir con la reeducación del infractor, lo que busca es el castigo.

"En Venezuela observamos cotidianamente numerosos hechos que podrían calificarse como "castigos sin derecho a castigar" y acogiendo exclusivamente lo que estipula la ley. En este sentido pueden mencionarse la muerte callejera de delincuentes, el acoso policial de *que* son objetos los motorizados, indocumentados, los estudiantes, las mujeres los jóvenes de todo tipo que asisten a actos culturales públicos, las redadas que se llevan a cabo en los barrios de las grandes ciudades, así como los periódicos operativos policiales justificados por la ley de vagos y maleantes que frecuentemente terminan con muertos "accidentales" por parte de la policía, la tortura verbal y física de ciudadanos una vez que han sido detenidos, el retardo procesal y las condiciones de vida de la población penal en toda contradicción con lo establecido en la Ley de Régimen Penitenciario." (Rosa del Olmo, 1991, pág. 45).

Con las anteriores afirmaciones solo se pretende ilustrar al lector acerca de esta realidad la cual se cree es conocida por todos: pero sin embargo se considera que se debe reflejarla: ya que ese fenómeno conocido como violencia tiene su origen en nuestra leyes que son altamente represivas y en la política criminal utilizada por los legisladores y gobernantes de este país. Si se estudia la población penal, tomando como referencia el centro Penitenciario de Valencia se puede observar que aproximadamente el 90% de sus internos provienen de los sectores marginales de este país y el restante pertenece a la clase media en estas dos clases hay ausencia de poder, claro está en una mas que en otra.

(...) Las personas que llegan a nuestras cárceles provienen de los sectores más desposeídos de la sociedad, son "nuestros condenados de la tierra". Pero además por que se debe creer que en este país lo que impera en la praxis jurídica, así como en la mente de los ciudadanos, es la teoría de la defensa social pero sin un complemento de la "prevención especial". No interesa en realidad "corregir", "rehabilitar", o "readaptar al delincuente sino "segregarlo" y sí es posible eliminarlo, aunque no exista pena de muerte en nuestro Código Penal... (Rosa del Olmo, 1991, pág. 49).

Se debe señalar que a los actuales gobernantes, legisladores y Jueces, no les importa en el mundo tan hostil en que vive la actual población poco les importa que se les deposite como cosas en una cárcel y hasta se puede afirmar que el Estado no tiene interés en evitar que estos seres se maten unos con otros ya que así se están ahorrando un problema, cual es, tener que solucionar el problema carcelario, al sistema no le importan estos seres humanos que no solo vivieron en libertad despojados de sus derechos, sino; que una vez recluidos son despojados en su totalidad de los derechos consagrados en la Constitución Nacional tales como asistencia médica, comida, educación, el derecho a la honra y dignidad hasta que se pierde el derecho a la vida.

Debido a que se considera sumamente importante para los tiempos que se viven en todo el hemisferio americano, se ha creído prudente mencionar y transcribir la llamada Carta Democrática, suscrita por la mayoría de los países americanos, la misma se transcribirá en los anexos que se incorporarán a esta Tesis de Grado.

De igual manera la autora de este trabajo investigativo ha considerado de gran significación, hacer mención de dos casos que se suscitaron en las cárceles de este país y que por su crudeza y relevancia son dignos de ser incluidos en esta tesis. El primero de ellos se refiere a una ciudadana húngara, a la cual se le fue encontrado un alijo de drogas, se le detuvo y fue recluida en la cárcel de mujeres. Esta mujer además de su adicción a la heroína, sufría de trastornos mentales y atentó contra su

vida. suicidándose en ese centro de reclusión a pesar de los esfuerzos denodados de la embajada de Hungría en Venezuela, por prestarle asistencia jurídica y psiquiátrica, pero lamentablemente esta ayuda llegó muy tarde, ya que cuando esta embajada prácticamente había conseguido la expulsión del país de la referida mujer, esta se había quitado la vida.

El segundo caso patético, se refiere a un ciudadano surafricano que fue detenido en el Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar” en Maiquetía, prácticamente obligado a firmar una confesión, sin hablar español, después fue llevado a una cárcel venezolana y expuesto con el común de los demás reclusos, en donde estos lo violaron y ultrajaron, a pesar de que tenía sida y él trató de explicárselo, pero como no le entendían, hicieron caso omiso de sus súplicas, contaminando a estos violadores y diseminando la enfermedad dentro del penal. En los anexos de este trabajo de grado se exponen las reseñas tomadas el Nacional, que avalan lo dramático de los casos expuestos.

4-FUNDAMENTOS LEGALES.

Como fundamentos legales, se citan diversos textos jurídicos que sirven de base al presente estudio, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana, las Cartas Constitucionales que en Venezuela a través de los años han reconocido los Derechos Humanos, y por último la Ley de Régimen Penitenciario, vigente desde el año 1961 y reformada en el año 1981 .

En referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Artículos 3 al 20 de la proclaman los Derechos Civiles y Políticos del hombre, que atienden sobre todo, a la protección de sus derechos y libertades frente al Estado y a la igualdad de todos, estos Derechos que han sido denominados como Derechos Clásicos o Tradicionales, son los siguientes:

El Derecho a la Vida, a la Libertad y a la Seguridad de la persona.

La Prohibición de la Esclavitud y de la Servidumbre.

La Prohibición de las Torturas y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Derecho de todo Ser Humano al Reconocimiento de su Personalidad Jurídica.

La Igualdad ante la Ley y el Derecho.

El Derecho a un Recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales competentes.

El Derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.

El Derecho en condiciones de Plena Igualdad a ser oído públicamente y con Justicia por un Tribunal Independiente e Imparcial para la determinación de sus Derechos y Obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia Penal.

El Derecho de toda persona acusada de Delito a que se presuma Inocente mientras no se pruebe su Culpabilidad, conforme a la Ley y en Juicio Público en el que se hayan asegurado todas la Garantías necesarias para su defensa.

El derecho a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren Delitos según el Derecho Nacional o Internacional, ni se impondrán Penas más graves que las establecidas para el momento de la comisión del Delito.

La Prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio y correspondencia y de ataques a la honra y la reputación.

El Derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado.

El Derecho de salir de cualquier país, incluso del propio y de regresar.

El Derecho, en caso de persecución, de buscar asilo y disfrutar de el, en cualquier país.

El Derecho a una Nacionalidad y a no ser privado arbitrariamente de ella.

El Derecho de Hombres y Mujeres a partir de la edad núbil, de casarse y fundar una familia, sin restricciones de raza, nacionalidad o religión.

La necesidad del libre y pleno consentimiento de los futuros esposos.

El Derecho de toda persona a la Propiedad individual y Colectiva y a no ser privado arbitrariamente de ella.

La Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión.

La Libertad de Expresión y Opinión, de reunión y de asociaciones pacíficas.

El Derecho de todos a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; se consagra los fundamentos del Sistema Democrático de Gobierno.

Por otra parte, Los Artículos 22 al 27 consagran los Derechos Sociales, Culturales y Económicos de todos los Seres Humanos, los cuáles incluyen:

Toda persona como miembro de la sociedad tiene Derecho a la Seguridad Social y obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la Organización los Recursos de cada Estado; la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Los Dispositivos finales consagran el derecho al trabajo, al Descanso, a un Nivel de Vida Adecuado, a la Educación, y a tomar parte libremente en la vida cultural de la Comunidad.

Y muy novedoso es el Derecho de toda persona a que se establezca un orden Social e Internacional en el que los Derechos y Libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

La Declaración establece que no podrá interpretarse el contenido de la misma en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo, o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o a realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los Derechos y Libertades proclamados en ella.

Este Pronunciamiento de las Naciones unidas constituye un hito en la Historia del Derecho y de la Humanidad. Por primera los gobiernos convinieron en una Norma que permitiría evaluar el trato que recibían sus Ciudadanos, hasta el momento, consideraban que se trataba de asuntos internos de cada país, pero al adoptarse la Declaración, las naciones se comprometieron a reconocer y observar Derechos Humanos; tales como el Derecho a la vida, a la Libertad, a la Seguridad Personal a la igualdad ante la Ley, a la Libertad de Pensamiento, entre otros.

La Declaración se invoca constantemente en la asamblea General, en el Consejo de Seguridad, en otros órganos internos de las Naciones Unidas, se invoca en numerosas Constituciones Nacionales, ha inspirado la Legislación Nacional de muchos Países. Dos Pactos, uno sobre Derechos Civiles y Políticos y otro sobre Derechos Económicos y Políticos, han dado fuerza Legal a la Declaración, estos Documentos junto al Protocolo Facultativo de Derechos Civiles y Políticos dio nacimiento a la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En cuanto a las Constituciones de este país que han abordado sobre el tema en referencia, se comenzará por definir en sentido estricto el término Constitución, el cual califica una esfera mucho más limitada de los fenómenos sociales y políticos. Se le define como el ordenamiento o norma suprema que establece los organismos superiores del Estado, determina la competencia y las relaciones entre ellos y los modos de ejercicio de la autoridad frente a las personas y cosas sometidas en un ámbito territorial definido a su imperio y jurisdicción.

Reflejo de la accidentada vida política venezolana, es la abundante producción de cartas constitucionales. A cada insurgencia contra el Estado de cosas imperantes en un momento dado sucede una reforma constitucional que deroga la anterior y trata de adaptarse a la nueva orientación que rige el gobierno. En muchas de las veces el cambio no es tan radical, ni trascendente que pudiera catalogarse, desde el punto de vista de la doctrina constitucional, como un nuevo estatuto fundamental realmente divorciado del otro, de allí que las denominaciones utilizadas y las garantías o derechos reconocidos por esas cartas sean más o menos similares entre si pues sólo varían cuando se positiviza algún derecho que no se había reconocido antes y que por razones de eminente políticas revolucionarias, se incorpora al texto fundamental, por ejemplo: la inviolabilidad de la vida (abolición de la pena de muerte), la libertad de todos los habitantes del territorio nacional (abolición de la esclavitud).

Sin embarco la verdadera reforma constitucional en el sentido de contener alcances programáticos de transformación social, política y económica para el desarrollo institucional del país, es plasmada en los textos Constitucionales de 1947, la de 1961 y la vigente de 1999.

En Venezuela se han producido las siguientes Constituciones (26): (1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953, 1961 y 1999). La constitución de 1811, la primera Constitución política de Hispanoamérica fue promulgada en Caracas el 21 de diciembre de 1811, al consagrarla se consignó en ella la base institucional de la Revolución emancipadora y se fija de manera expresa que ésta ser republicana y democrática. Se establece la denominación genérica de Derechos del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado.

Los derechos reconocidos son los que están referidos a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Las Constituciones que le siguieron, utilizan la denominación: garantías de los venezolanos o derechos de los venezolanos; de los venezolanos y sus deberes y derechos.

La Constitución de 1830 es una de las de más larga vida en Venezuela y surge en el momento de la separación de la Gran Colombia, para regir los destinos de la Tercera República; en ella se establece bajo la denominación Derechos Políticos de los Venezolanos, un régimen electoral las condiciones de elector, como se pierden y se suspenden esos derechos. Pero el catálogo de derechos y garantías no aparece en el capítulo XXVI Disposiciones Generales. Se establece en él la Libertad de los Venezolanos para reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública; la libertad de elegir árbitros, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de representación, el derecho a ser juzgado por sus jueces naturales, el derecho al debido proceso y otros.

La Constitución de 1857 utilizó la denominación: de las garantías. Decretada la abolición de la esclavitud, el legislador la consagró dentro del texto Constitucional.

La Constitución de 1858, se refirió de los Derechos Individuales. Queda abolida la esclavitud, se reconoce la libertad de expresión, de asociación, de industria, de tránsito, a ser Juzgado por sus jueces naturales.

La Constitución de 1864, se denominó Garantía de los Venezolanos. Sus únicas novedades son la abolición radical de la pena de muerte, la libre expresión del

pensamiento, en forma absoluta, en términos que no hay delitos en materia de imprenta y la eliminación de la pena de expulsión del territorio de la República.

La Constituciones que le siguieron de 1874 a 1931, denominaron los derechos protegidos bajo el título de Derechos de los Venezolanos; Garantías de los Venezolanos; De los Venezolanos sus Deberes y Derechos. Así vemos que la Constitución de 1936: aprobada el 16 de julio de 1936, fue puesta en ejecución por el Presidente López Contreras. Contempla en su Título II Deberes y Derechos de los Venezolanos, comprendidos entre los artículos 27 y 36, denominándose así:

a- Derechos Individuales: establecía la limitación de la libertad del pensamiento por razones políticas (Art, 32, inciso 6°).

b- Derechos Sociales: indicaba intervención del Estado en materia de trabajo. El Estado contrae el compromiso de proveer lo conducente a la protección especial de los obreros y trabajadores (art. 32 inciso 8°).

c- Derechos Políticos: Se refería al derecho al Sufragio limitado en función del sexo y el analfabetismo (art. 32 inciso 14).

La Constitución de 1945: Es poco lo que aporta. Establece los derechos individuales: elimina el famoso inciso 6 del artículo 32 (citado antes); en los Derechos Sociales, mantiene las mismas; Derechos Políticos: modifica el artículo 31 inciso 14 concede voto a la mujer en elecciones municipales.

La Constitución de 1947; dictada el 5 de julio de 1947. Esta constitución representa un verdadero salto cualitativo en cuanto a la ampliación de los derechos de los Venezolanos. El título III consagra los derechos y deberes individuales y sociales. Derechos Individuales: derecho a la vida (art, 29). Derecho a la libertad y seguridad personal (art. 30). Recurso de Hábeas Corpus (art. 32) y Disposición transitoria (15) Derecho de asilo por motivos políticos (art, 33); Derechos Sociales; la Constitución del 47 crea dos capítulos más; uno destinado a la familia y otro a la salud y seguridad social. En cuanto a la Educación, ésta es definida como una función esencial del Estado. Amplía las disposiciones de materia de trabajo y establece expresamente las jornadas: máxima y normal de ocho horas al día y siete en la noche; Derechos Económicos; Son separados del grupo de garantías individuales tradicionales y

colocados en capítulo aparte, ampliándose la regulación del Estado en lo relativo a la propiedad.

La Constitución de 1953: De su articulado no hay nada diferente al de las Constituciones efectivas, sólo una disposición se cumplió con celo: la transitoria tercera, que autorizaba al Presidente de la República para que tomara las medidas convenientes a la preservación de la seguridad de la Nación, la conservación de la paz social y el mantenimiento del orden público. Esta es una de las Cartas que Ambrosio Oropeza llama inauténtica e ilegítima por su origen.

La Constitución de 1961: El Dr. Alian Brewer-Carías no tiene dudas al afirmar que una de las mejores Constituciones contemporáneas vigentes de América Latina es la de Venezuela, promulgada el 23 de enero de 1961. Es la segunda de nuestras Constituciones con mayor vigencia: la primera fue la de 1830 que tuvo 27 años de vigencia.

La Constitución de 1961 recogió, perfeccionándolos, todos los principios de la Constitución de 1947 sobre los derechos y garantías constitucionales, sistematizándolos en cuatro grandes categorías: derechos individuales, sociales, económicos y derechos políticos.

La Constitución de 1961 inicia la formulación de los derechos individuales con el derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla. No fue sino la Carta Federal de 1864 que consagró la abolición de la pena de muerte para toda clase de delitos políticos y comunes y en los mismos términos enérgicos que se han mantenido hasta la Constitución vigente.

No sólo la vida humana está constitucionalmente protegida por la abolición de la pena de muerte sino contra los perjuicios a la reputación y al honor, tal como lo establece el artículo 59. Además de los recursos que garantizan la libertad y la seguridad personal, el Recurso de Amparo y Habeas Corpus, la Constitución rodea a ese derecho de las siguientes seguridades subsidiarias: a) nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo cumplimiento no haya sido definido por la ley como delito o falta.

Esta disposición es constantemente repetida en casi todas las demás Constituciones. En el ordinal 3 del artículo 6 se establece que nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a personas sometidas a restricciones de su libertad. La incomunicación dirigida contra el reo, fue una medida constantemente practicada en el antiguo derecho.

En Venezuela, las Constituciones anteriores a la Carta Federal la permitieron cuando era decretada por la autoridad judicial. Pero, desde 1864 todas repitieron que ningún ciudadano podía ser incomunicado en ningún caso, prohibición que juntos acataron los regímenes dictatoriales *en los casos* de supuestos delitos políticos, y aún los gobiernos de derecho por ignorancia y hasta mala fe de funcionarios administrativos de orden subalterno, eso dice Ambrosio Oropeza.

En cuanto al sistema penal venezolano este se transforma y cambia radicalmente cuando se decreta la independencia. La Constitución de 1811, inspirada en la filosofía humanitaria, proclaman que Siendo el verdadero designio de los castigos corregir y no extremar a todo el género humano, tratamiento que agrava la pena determinada por la ley, es un delito. El uso de la tortura queda abolido perpetuamente.

Todas las Cartas posteriores consagran estos mismos principios. La de 1909, que inaugura el despotismo del General Gómez y con el propósito de no alarmar a los opositores, proclama la abolición de toda pena infamante, proclamación que luego se olvida cuando el Dictador, para consolidar su régimen emplea todo género de tormentos para abatir a sus adversarios políticos. Por ello, posteriores Constituciones del Gomecismo no hablan ya de torturas o tormentos dignos de penas infamantes con el fin de considerar como tales las que el antiguo derecho incluía en esa denominación, son penas de carácter moral y no de sufrimiento físico.

Fue tal el abuso de torturas contra enemigos políticos que desplegó el régimen que cuando éste desaparece, el gobierno del General López Contreras, que le sucedió en un acto público y enorme repercusión echó al mar los grillos y demás instrumentos de terror que se hallaban en las cárceles Gomecistas, Paréntesis humanitario que se

prolonga hasta que llega al poder en 1952 el Dictador Marcos Pérez Jiménez, quién revive los tormentos del Gomecismo y los agrava en términos más crueles y salvajes.

Con tales antecedentes, el constituyente de 1961 reitera los términos arriba expresados la condenación de torturas y todo castigo que cause sufrimiento físico o moral. Después de un proceso constituyente se promulga el 30 de diciembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860 la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en donde se exponen muchos derechos políticos y sociales, aquí también se dictan los derechos humanos que se reseñan a continuación:

TÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

DISPOSICIONES GENERALES:

Derechos humanos.

Características su protección, Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social. C. 1961, artículo 43. Igualdad ante la ley Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

Prohibición de discriminación.

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Igualdad real y efectiva ante la ley.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Igualdad de trato.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias. C. 1961, artículo 61. No taxatividad de la enunciación de los derechos humanos Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. C. 1961, Artículo 50.

Jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Irretroactividad

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea. C. 1961, artículo 44.

Nulidad de actos violatorios de derechos.

Responsabilidad de los funcionarios Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarías públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores. C. 1961, artículo 46

Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.

Tutela de los intereses colectivos o difusos. Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. C.1999.

Características de la Justicia.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. C. 1961, artículo 68.

Amparo judicial.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Procedimiento de amparo.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro *asunto*.

"Habeas corpus"

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

Amparo y estado de excepción.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales. C. 1961, artículo 49.

Habeas data.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley. C.1999.

Delitos cometidos por autoridades contra derechos humanos.

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Imprescriptibilidad de acciones contra lesa humanidad.

Ciertos delitos: crímenes de guerra y derechos humanos. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Indemnización a la víctima de violación de derechos humanos.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Amparo Internacional por violación de Derechos Humanos.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

Ejecución de decisiones de órganos internacionales.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo. C.1999. Artículo.31.

Administración del Poder Judicial

Artículo 271. En ningún caso podrá ser negada la extradición de ciudadanos extranjeros o extranjeras responsables de delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros, Estado o derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra derechos humanos, o contra el patrimonio público, el tráfico de estupefacientes. C.1999.

Artículo 272. El estado garantiza un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación. C. 1999.

Ley de Régimen Penitenciario.

La Ley de Régimen Penitenciario, vigente desde el año 1961 y reformada en el año 1981, estatuye en su articulado una serie de contradicciones que involucran un desfase entre pretendido jurídicamente y la realidad social del penado.

Son objetivos explícitos de la presente Ley, "procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social" (art-2). "concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respecto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencias sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley" (art. 7). Ello implica según el artículo 68, "la adecuación de los mismos a

los resultados en cada caso obtenidos y siendo estos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena que el penado ha de alcanzar".

Estos objetivos están acordes con las políticas carcelarias aceptadas por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas; pero resulta que esta Ley fue "concebida y sancionada después de diez años de dictadura" lo cual significa que se incluyeron en la Ley, factores ideológicos que se correspondieron con los intereses políticos del momento.

Incoherencia de la Ley de Régimen Penitenciario.

Al examinar los artículos 16, 23, 31, 39 y 42, dan la impresión de tener una apariencia humanitaria, pero se observa el ingrediente represivo como fundamento de la inalcanzable rehabilitación. Hay un descrédito hacia el recurso ya que estos artículos cambian lo que constituye derechos y deberes, deberes que corresponden a la administración penitenciaria por razones de humanidad.

Se encuentra también, incoherencia entre los objetivos explícitos de ciertos artículos, con la práctica, ya que se convierten en postulados de difícil realización, así se observa, una serie de limitaciones en cuanto a la aplicación de tratamientos y particularmente en su individualización; en la adopción de medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena por falta de establecimientos que así lo permitan.

Esta situación legislativa, llama a la reflexión, por cuanto se evidencia que los objetivos que se plantean en la ley, indican un verdadero cambio favorable al delincuente y a su tratamiento; pero la realidad representa una incoherencia en la instrumentación de los mismos, por consiguiente, la administración penitenciaria no supera las limitaciones provenientes de la realidad carcelaria.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA.

1- NIVEL O MODALIDAD.

El nivel de investigación que se abordó versó sobre la modalidad analítica descriptiva, que comprueba la caracterización de un hecho o grupo, a fin de establecer el comportamiento de los elementos que se conculcan y así establecer sí los planteamientos hechos con anterioridad demuestran lo que se ha querido justificar; después se elaboró una investigación de campo, que se encargó de buscar el porqué de los acontecimientos mediante el establecimiento de las relaciones causa efecto, se indagaron las causas que motivan la trasgresión de los Derechos Humanos, especialmente en los centros penitenciarios del país y sobre todo en los límites del Estado Carabobo. Igualmente, se efectuó un trabajo de campo contando con la opinión de algunos procesados que cumplen su condena y están ubicados en la ciudad de Valencia. (Internado Judicial Carabobo)

2- POBLACIÓN Y MUESTRA.

2.1. Población

El universo que se estudió estuvo representado por el total de procesados que alberga el Internado Judicial Carabobo, lo cual alcanza una población de 13.532 reclusos, según datos emanados del Observatorio Venezolano de Prisiones. (2002)

2.2. Muestra:

Para la muestra se seleccionó un grupo de 100 internos del Internado Judicial Carabobo, los cuales fueron seleccionados mediante el procedimiento aleatorio simple, de manera que la muestra fuera representativa, para evitar visiones subjetivas y amañadas.

3-TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas de obtener la información, se tomó en consideración el método de encuesta, que es la más apropiada para la recolección de datos. La misma fue aplicada mediante un cuestionario conformado por preguntas cerradas, en donde se pulsó la opinión de los internos, a fin de ser lo más objetivo posible y en la procura de respetar sus respuestas y plasmar sus inquietudes y denuncias.

El tipo de análisis que se utilizó está circunscrito al estudio que se usó en la técnica que se siguió en la recolección de datos. Las encuestas se clasificaron y analizaron según el sexo, la edad, el tiempo que tienen en el penal, y el delito que cometieron; se tomaron en cuenta los tipos de datos observados y de respuestas obtenidas, se utilizó la técnica de Análisis Lógico, cuadros, tablas y gráficos de tortas; éstas se codificaron en tablas de doble entrada las cuales permitieron un mejor manejo de dichos datos.

4- PROCEDIMIENTO.

El diseño metodológico cumplió tres (3) objetivos específicos, por lo tanto tuvo tres fases que se debieron cumplir para la consecución de los mismos.

I Etapa: Se hizo un diagnóstico a objeto de determinar como afecta al procesado los derechos humanos, de acuerdo a las especificaciones que se tomaron en cuenta, según el sexo, la edad, el tiempo que tienen en el penal, y el delito que cometieron; tomando como base las encuestas aplicadas, que se proyectaron a través de gráficos de tortas.

II Etapa: Se establecieron las causas por las cuales en algunos casos (como el actual) se han violentado los derechos humanos de los internos, a través de la interpretación de las estadísticas anteriores.

III Etapa: Evaluación de las estadísticas de las causas que se producen, al no respetar esos derechos humanos, estas se reflejaron en los gráficos de torta.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez aplicada la encuesta a los internos del Internado Judicial Carabobo, se procedió a tabular y a ordenar las respuestas dadas, arrojando los siguientes resultados:

PREGUNTA N° 1.

¿Que opinas de los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela?.

La mayoría de los procesados (el 90%) opinaron que los derechos humanos constituyen la mejor garantía que tiene todos los venezolanos de que se respete su integridad, su vida y su condición física; lamentablemente eso lo habían aprendido muy tarde, ya que ellos consideran que de haber respetado ese derecho ellos no estarían cumpliendo una condena. Existe sin embargo un 5% que opina que esto es una trampa jurídica inventada para obtener otra clase de beneficios. El 5% restante prefirió no opinar o no contestar.

PREGUNTA N° 2.

¿ Cree usted que en el Internado Judicial Carabobo se respetan los derechos humanos?.

El 98% de los encuestados considera que ni aquí en este Internado ni en ningún otro en Venezuela se respetan los derechos humanos, ellos dicen que son maltratados por los que se encargan de su cuidado y vigilancia, los vejan, los humillan, de ahí su manifiesta rebeldía, acotan de igual manera que no solo en el penal, sino que en todo el país, todo aquel que tiene una cierta autoridad lo que hace siempre es imponer esta misma condición y por lo tanto violentar el estado de derecho. El 2% restante no opinó o no contestó.

PREGUNTA N° 3.

¿ Cree usted que las leyes en Venezuela están adaptadas al beneficio de las personas que se encuentran reclusas en cualquier cárcel del país?.

Muchos de los que respondieron esta encuesta (80%), manifestó que la puesta en marcha del Código Orgánico Procesal Penal, ha traído como consecuencia una mejora sustancial en el proceso que viven cada uno de ellos, sus casos son tratados con más diligencia y rapidez. Existe un 15% de estos encuestados que todavía en Venezuela no hay leyes que respeten la libertad de un ciudadano y no permitan que se les atropelle, en nombre de una democracia timorata, para ellos no hay esperanza visible, ni creíble. El 5% restante no contestó o no opinó.

PREGUNTA N° 4.

¿ Qué lo motivo a usted a cometer una infracción contra los derechos humanos de su prójimo?.

En su mayoría los que respondieron esta encuesta (el 95%), manifestaron que los que los llevó a cometer esa infracción se debió más que todo a influencias externas (alcohol, drogas, rabia, hambre), claro está que no dejaron de acotar que en muchos de los casos el entorno ambiental, manifestado en muchos de estos casos, por la falta de dinero o simplemente su situación económica los había arrastrado hasta la realidad que viven hoy en día. El 5% restante prefirió no opinar o no contestar.

PREGUNTA N° 5.

Que sugerencias podrías tu aportar, de manera que se pudiera cumplir en el país, con el respeto hacia los derechos humanos de las personas.

De las respuestas obtenidas se muestran a continuación las que fueron más frecuentes:

Conocimiento masivo de los derechos humanos:	84%
Directrices gubernamentales de su aplicación:	11%
No contesta / no opina:	5%.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

1- CONCLUSIÓN.

Los Derechos Humanos, derechos fundamentales del hombre, son inherentes a todos los seres humanos por el solo hecho de serlos, por esa simple afirmación se puede decir que los Derechos Humanos han existido siempre a lo largo de la vida y de la sociedad, sin embargo, la proclamación, reconocimiento, defensa, tutela de los derechos humanos son procesos relativamente recientes, es decir, los derechos humanos si bien han existido siempre, no eran ni proclamados, ni reconocidos, ni defendidos, ni tutelados. Así lo prueban la existencia por mucho tiempo y en muchos lugares de instituciones negadoras de los derechos humanos, instituciones establecidas, reguladas por las leyes, tales como: La esclavitud, la tortura, los castigos crueles, la prisión por deuda.

La historia de la humanidad es a fin de cuentas un largo recuento de las grandes luchas libradas por el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos.

La paradoja que hoy en día se vive, es que prácticamente en todas las partes del mundo los derechos humanos son proclamados, declarados y reconocidos; pero no en todas partes respetados. Aún en las sociedades más desarrolladas, con instituciones jurídicas bien establecidas, en sistemas formalmente democráticos, con leyes y compromisos internacionales por ratificación de tratados en esta materia, persisten graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos.

El proceso histórico estuvo marcado por mucho tiempo por todas esas luchas por lograr el reconocimiento, la declaración y la proclamación, la gran lucha de estos tiempos se orienta a obtener el respeto, la aplicación práctica y el disfrute de los derechos humanos.

El problema que usualmente se encuentra en esta era, no es la inexistencia de leyes o que estas estén en contradicción con los principios básicos de los derechos humanos. Si se revisa la legislación venezolana, se encontrarán que las disposiciones de la Constitución y en términos generales de todo el cuerpo juris se adapta a los

principios generales reconocidos universalmente en materia de derechos humanos y no solo en Venezuela, casi todos los Estados en el mundo consagran los derechos humanos en sus leyes.

Todos los Estados del mundo han ratificado los grandes convenios internacionales, en el caso de materia de derechos humanos. Por ejemplo, de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido ratificado por ciento sesenta y siete estados, en el caso de América, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la llamada Carta Democrática han sido ratificadas por la inmensa mayoría. Lo que hoy está en contradicción con los principios y con los derechos fundamentales del hombre es la voluntad y la conducta de los Estados y de sus agentes.

Siendo el problema hoy en día no de leyes que puedan reconocer o desconocer la esclavitud o que ordenen castigos crueles, si no que el verdadero problema en estos tiempos es el de la práctica inveterada, de lo que ocurre cada día en las distintas sociedades del planeta y para este trabajo investigativo el que ocurre en los establecimientos carcelarios del país y si se quiere en toda la América Latina.

2- RECOMENDACIONES

En base a todos los argumentos expuestos a través de este trabajo investigativo, se han propuesto las siguientes recomendaciones:

1. Sugerir la implantación de seminarios que aborden la correcta aplicación de los derechos humanos a todo el personal que está encargado de la vigilancia, cuidado y protección de las personas que están en un centro penitenciario.
2. La escogencia que se haga de los Fiscales del Ministerio Público, se haga sobre bases de reconocida objetividad, para que luego estos funcionarios sean los más idóneos y sepan actuar en defensa de los derechos humanos en su ámbito que se desenvuelven.

3. Concienciar mediante campañas públicas, porqué es tan necesario la aplicación de los derechos humanos a todos los niveles, especialmente el educativo, para que desde temprano el niño conozca y respete a todos los que viven en su entorno.
4. En las cárceles venezolanas se debe separar a los procesados por cualquier delito de aquellos que ya están juzgados y condenados, de manera que no haya para todos ellos la oportunidad de delinquir.
5. Así mismo, se considera que en Venezuela se deben construir nuevos establecimientos penitenciarios, pero bajo una concepción más humanistas, mas real, con mayores espacios y dotaciones suficientes para albergar a todos.
6. Que en todas las cárceles del país los directivos se preocupen por orientar a los reclusos en labores útiles para ellos y para la comunidad, de forma que cuando reingresen de nuevo en la sociedad tengan un oficio que les permitan mantenerse y por ende a sus familiares.
7. Duplicar y humanizar al personal de vigilancia, ya que los actuales momentos son insuficientes y carecen de todo vestigio humanitario, por el trato tan déspota que tiene con los reclusos.

BIBLIOGRAFÍA

- BREWER-CARÍAS, Allan R. (2000). **La Constitución de 1999**. Editorial Arte. Caracas. Venezuela.
- BUERGENTHAL. (1998). **Manual de Derechos Humanos**. Ediciones Libra C. A., Caracas. Venezuela.
- CARRANZA E. y Otros. (1992). **Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe**. Ediciones De Palma. Buenos Aires. Argentina.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

(1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinaria. 5453. marzo 24 2000.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948).

Disponible: <http://organizaciones.com.es>. Consulta: [Septiembre:2003]

DOMÍNGUEZ E, José. (2000). **Los Derechos Humanos y la Agenda del Tercer Milenio**. Tipografía y Litografía Horizonte. Barquisimeto. Venezuela.

FLEINER, Tomás. (1999). **Derechos Humanos**. Editorial Temis. S. A., Santa Fe de Bogotá. Colombia.

GUERRERO, Sandra. (2003) **Depósitos de Seres Humanos**. El Nacional. (40) B-24. Domingo 04 de mayo del 2003.

LEY APROBATORIA DEL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA. (1967).

Gaceta Oficial de la República. 3215556. junio 145- 1997.

LINARES, Mirla. (1981). **El Sistema Penitenciario Venezolano**. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas. Venezuela.

MARÍN G., Otto. (2000). **La Protección Procesal de las Garantías Constitucionales, Amparo y Habeas Hábeas**. Departamento de Publicaciones de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

MONROY C., Marcos. (2000). **Derechos Humanos**. Editorial Temis. Bogotá-Colombia

NARANJO D, Luis A. (2001). **Responsabilidad Penal del Adolescente en Venezuela**. Distribuidora Nabriel. Caracas. Venezuela.

NIKKEN, Pedro. (1988). **En defensa de la Persona Humana**. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela.

OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (2002). Población

Carcelaria. Disponible:<http://prisiones.com.ve>. [Consulta: julio 2003.]

O'DONNELL B, Daniel. (1999). **Protección Internacional de los derechos Humanos**. Comisión Andina de Juristas. Lima. Perú.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (1964). **Código Penal Venezolano**. Caracas.

_____ (1998). **Código Orgánico Procesal Penal**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. 5208. Extraordinaria. Enero 23 –1998.

TOMAZS, Roldán. (2000). **Cárceles Sin Fin**. Universidad de los Andes. Consejo de Publicación. Mérida. Venezuela.

UNICEF, VENEZUELA. **Derechos del Niño. Políticas para la Infancia**. Tomos I, II y III. Caracas. Venezuela.

ZOVATTO G, Daniel. (1990). **Los Estados de Excepción y los Derechos Humanos en América Latina**. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela.

ANEXOS

El Nacional - **Domingo** 27 de Julio de 2003.

Sucesos

El drama de un preso surafricano en la cárcel de La Planta

Jacques Eric Eigelaar llegó a Venezuela en agosto de 2000.

Fue detenido en el aeropuerto y obligado a firmar una confesión sin hablar español, para luego ser trasladado a la cárcel, en donde estuvo expuesto al resto de los reclusos

a pesar de tener sida. Ahora goza de libertad condicional, pero no puede regresar a su país, ni por razones humanitarias, porque Venezuela y Suráfrica no poseen tratados de extradición

KARENINA

VELANDI

Con la misma sincronía que tienen los granos de arena cuando caen al otro lado del reloj, los días transcurren para Jacques Eric Eigelaar. Pero el verdadero valor de esos segundos sólo se descubre cuando la vida se va en cada uno de ellos.

Eigelaar llegó a Venezuela proveniente de Suráfrica enfermo con VIH, por lo que sus días se acortan en la medida en que no cumpla la prescripción médica indicada para las mutaciones del tipo de virus que lo afecta, característico del continente africano y diferente al que existe en América Latina.

Los caprichos del destino modificaron su bitácora. En contra de sus deseos, se ha visto obligado a permanecer en estas latitudes y a conocer sus aristas más sórdidas: la cárcel, los hospitales públicos y, más recientemente, la escasez de medicamentos contra el sida, lo que en su caso se convierte, literalmente, en un asunto de vida o muerte.

Eigelaar camina con un morral a cuestas que evidencia un recorrido largo y tortuoso. Allí guarda con celo gran cantidad de papeles amarillentos y a punto de romperse: cada uno de ellos sirve para certificar algún capítulo de la historia que lo acompaña. Cartas dirigidas al Presidente de la República con sello de haber sido recibidas en la entrada del Palacio de Miraflores, comunicaciones que le llegaron de la Dirección de Prisiones del Ministerio del Interior y Justicia, oficios de los jueces que han conocido su caso, exámenes médicos en los que se les diagnóstica la enfermedad, récipes, algunas fotos y muchas estampas de vírgenes y santos.

El principio

Proveniente de Johannesburgo, Suráfrica, Eigelaar llegó a Venezuela en agosto de 2000. Su intención era permanecer tres días en el país para proseguir su viaje rumbo a

Europa; al cabo de una semana, después de cumplir con el itinerario que le encomendó la persona que lo acababa de contratar —llevar unas joyas a París para un show de modas— debía estar de vuelta con su familia. “Pero ya han pasado tres años y yo todavía sigo aquí”, se lamenta el hombre.

El empleador de este paramédico, con 12 años de experiencia en su país natal, fue un nigeriano propietario de una empresa llamada Importación y Exportación, de apellido Hamburg: “Me dijo que necesitaba hacer varios viajes, pero que se encontraba ocupado, así que necesitaba a una persona que lo ayudara. Me ofreció arreglar todos los papeles para que yo pudiera viajar, también un buen salario, así que yo, por supuesto, acepté”.

Pero el día que debía partir de Venezuela, los planes se modificaron. Ritchie, la persona que lo condujo al aeropuerto para que continuara con su recorrido, guardó el malecón en la maleta y, de acuerdo con lo que advirtió Eigelaar posteriormente, lo cambió. “En el camino, además, me entregó un pasaporte británico perteneciente a un tal Harvey Wilson Roberts y me dijo que debía viajar con esa identidad pues, de lo contrario, matarían a mi familia. Me amenazó, incluso, con un arma”, afirma.

Entre señas, Eigelaar señala que procuró explicarle a los funcionarios de la Guardia Nacional lo que ocurría. Pero lo que obtuvo fue su reclusión en un cuartico del aeropuerto en el que se encontraban varios ciudadanos extranjeros acusados por tráfico de drogas. Una de esas personas, Sarah Lin Langton, de nacionalidad británica, fue trasladada al INOF, en donde murió, según supo Eigelaar.

“Estando allí, revisaron la maleta, informándome que habían encontrado seis kilogramos de cocaína. Yo, sin embargo, nunca los vi. Amenazándome con romperme los dedos con una especie de barrote, me obligaron a firmar una declaración que yo no entendía, pues para ese momento no hablaba nada de español”, explica.

Fue trasladado entonces a la cárcel de Los Teques. A su llegada, relata, los funcionarios de la GN se quedaron con sus pertenencias, un celular, las prendas de vestir, el dinero que llevaba e incluso los antirretrovirales que debe consumir para combatir el VIH. Nunca más volvió a saber de ellas. Pero no hubo tregua. Aquella misma noche se inició la tortura.

“A medianoche, quise ir al baño, así que me desperté y lo hice. Estando en ese lugar sentí un frío en la espalda, era un chuzo... me violaron varias veces... es horrible pensar en eso, he tratado de bloquearlo, me sentí sucio. Siempre había llevado una vida muy cristiana y nunca estuve involucrado en ese tipo de comportamiento. Deseo la muerte.

Desde entonces no volví a sentirme seguro, esa pesadilla me acompaña todas las noches”. Eigelaar trató de advertirles que tenía sida, pero no le entendieron. Esa no fue la única vez que ocurrió.

Historias insólitas

La historia del surafricano circuló por los pasillos de la prisión y llegó a los oídos del director, por lo que fue trasladado a un hospital, con el fin de verificar lo que ya había dicho: que tenía sida. “Pero a la vuelta me indicaron que, por mi propia seguridad, debía decir que tenía leucemia, no sida, porque eso podría traer problemas entre los reclusos y sus familias. Lo que hicieron fue encerrarme debajo de unas escaleras, el espacio era tan pequeño, que ni siquiera podía ponerme de pie”, relata.

Eigelaar recuerda que no había luz, tampoco ventilación, mucho menos comida; una botella sin pico se convirtió en el plato que a partir de ese instante utilizaría. “Por todo tenía que pagar, por teléfonos, por cigarrillos, por un boggie (espacio demarcado por sábanas para poder dormir). Vi como los guardias le llevan drogas a los prisioneros —la mayoría consume algún estupefaciente —, ellos mismos usan drogas en las garitas y, dentro, un porcentaje importante de presos posee pistolas, celulares y cuchillos. Los directores reciben dinero por beneficiar a algunos internados y hay quienes pueden salir antes, sobornando a fiscales, jueces y defensores.

Ese sistema no regenera a nadie”, asegura Eigelaar. Las condiciones de la cárcel de La Planta — donde el surafricano fue recluido posteriormente— son similares.

Una huelga de hambre se inició en el penal de Los Teques. “Ninguno de los que estábamos allí teníamos derecho a elegir entre comer o unírnos a la huelga”, recuerda el paramédico que es capaz desde recibir a un bebé hasta entubar a una persona. Durante este episodio se deshidrató y debió ser trasladado al hospital de El Algodonal.

Allí comenzó otro tortuoso capítulo.

Corrían entonces los primeros días de abril de 2001. “Me hicieron los exámenes para determinar el VIH, pero los resultados fueron alterados:

salió negativo. Allí no querían que siguiera ocupando una camilla, pero en la cárcel tampoco me querían tener por mi enfermedad.

No sabían qué hacer conmigo”, comenta.

Eigelaar prosigue su relato recordando que debió retornar a la prisión, en donde fue recibido con golpes cuando los guardias conocieron el resultado del nuevo examen. “Me llevaron a la medicatura forense, al menos cuatro veces para examinarme y certificar mi condición. Pero de los golpes no podía decir nada, porque ya sabes lo que le ocurre a los sapos”.

Un nuevo colapso lo llevó de vuelta al centro asistencial. Desde la camilla en la que se encontraba vio que los pacientes tomaban medicamentos vencidos, procedimientos incorrectos —en los que sangre coagulada se mezcla con aire y se introduce en la vena—, agujas sucias e irregularidades en las infusiones. Finalmente, en septiembre de 2002, obtuvo el mismo beneficio que otros extranjeros habían recibido: libertad condicional.

Espera tortuosa

Varias veces ha estado a punto de partir, pero no lo ha logrado. El juez que llevaba su causa aseguró que firmaría su salida en cuanto supiera quién podía pagar su pasaje a Sao Paulo, en donde podría proseguir a Suráfrica. “Aquí no hay vuelos que se dirijan a Suráfrica, pero sí existen en Brasil: sería capaz de realizar todo ese recorrido y llegar hasta allá caminando, con tal de irme de Venezuela. Sólo quiero regresar con mi familia”, confiesa.

El 10 de abril de este año recibió una comunicación de la Dirección de Prisiones del Ministerio del Interior y Justicia pues, en vista de que posee VIH, solicitó su extradición por razones humanitarias. “Pero aunque aseguran continuar con sus esfuerzos, también me negaron esa posibilidad porque entre Venezuela y Suráfrica no existen esos tratados.

En todo este camino, la embajada de mi país no ha hecho nada por mí. Culpan al Gobierno de Venezuela”, asegura Eigelaar.

Su esperanza en este momento — asevera— descansa en el mandatario nacional, Hugo Chávez. “Solo podré regresar si él me concede el beneficio del indulto presidencial, pero mi caso fue estudiado y me lo negaron porque para que proceda, 50% de la condena debe haberse cumplido. Me dieron una sentencia de 10 años, pero no puedo quedarme en Venezuela para cumplirla, antes de que ese tiempo haya transcurrido, ya voy a estar muerto”.

Difícilmente existe un organismo de la administración pública que no haya sido visitado por Jacques Eric Eigelaar para exponer su caso. Ha llegado hasta la Asamblea Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior y Justicia e, incluso, hasta la entrada de Miraflores. “Pero hasta ahora lo único que consigo son cartas y estampillas, no he logrado que nadie me reciba”, expresa.

Eigelaar ya se comunica en español.

No lo habla fluido, pero ha aprendido lo fundamental. También se encuentra bastante familiarizado con Caracas y sus alrededores, conoce las rutas del Metro y las utiliza para movilizarse. Vive diariamente de la ayuda que recibe de aquellos con quienes se tropieza.

“He tratado de trabajar, pero para eso necesito una visa. He ido a la Onidex en numerosas oportunidades para que me la saquen, pero esas son las peores personas que alguien quisiera conocer alguna vez. A pesar de que tengo una orden del juez —quien conserva mi pasaporte original retenido— para que me expidan la visa, se niegan a hacerlo si no les llevo el pasaporte”, explica.

Mientras tanto, los días transcurren y su horizonte se oscurece.

No ha podido seguir el tratamiento que le indicaron porque en el país hay desabastecimiento de antirretrovirales. “Existen 17 tipos de antirretrovirales en Venezuela, pero ninguno se suministra en este momento debido a la escasez, los cocteles requieren al menos tres medicamentos. El detalle es que el tratamiento debe observarse estrictamente durante toda la vida, de lo contrario, se corre el riesgo de que el virus

mute y se vuelva resistente”, explica Alberto Nieves, defensor de derechos humanos e integrante de la organización ACSI. Así, los segundos continúan transcurriendo implacablemente.

El Nacional - Domingo 13 de Julio de 2003.

Sucesos

Una medida humanitaria que no llegó le costo la vida a una presa húngara



Dalma Balogh de Hollemans fue detenida en un cuartel de la policía húngara.

noviembre de 2002- fue negativa. El juzgado consideró que la reclusa debía cumplir por completo la pena en el país y sólo después de que eso ocurriera podía abandonarlo. Al repasar el contenido de su decisión, Quintero recuerda que para la época no había tratado alguno que permitiera el intercambio de presos entre Venezuela y Hungría. “No existía fundamento legal para que fuera entregada”, sostiene.

La sentencia fue dictada cuando ni siquiera había aparecido en *Gaceta Oficial* el Tratado de Estraburgo sobre intercambio de personas condenadas. Ese es el instrumento multilateral por excelencia para el intercambio de presos y fue publicado poco después, en abril. Actualmente se encuentra en vacatio legis y entrará en vigencia en octubre de este año.

Sin embargo, los representantes del consulado no se conformaron con la decisión de Quintero.

Detenida por tráfico

Hollemans sufría de adicción a la heroína y de un trastorno mental. Estuvo recluida en el INOF hasta que atentó contra sí misma

DAVID GONZÁLEZ

En un cuadernillo que hacía las veces de diario personal, Dalma Balogh de Hollemans escribía en su idioma natal, el húngaro, sus cavilaciones acerca de la pena que pagaba en el Instituto de Orientación Femenina de Los Teques. De 31 años de edad, era una profesora de inglés certificada en Hungría y una aficionada a la pintura. También era adicta a la heroína y sufría de un severo trastorno mental: la bipolaridad. Pendulaba entre la depresión y la euforia, y ello implicaba el riesgo cierto de que atentara contra sí misma.

Medicamento se había establecido...